

V. Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos

CATALUÑA

19199 ORDEN de 15 de abril de 1983 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Viajes Visamar, S. A.», con el número de orden 931.

Por tal de resolver la solicitud presentada el día 13 de abril de 1982 por el señor Mariano Prieto Escarciano, en nombre y representación de «Viajes Visamar, S. A.», en petición del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», se instruyó el correspondiente expediente de conformidad con las normas de procedimiento establecidas.

Habiéndose acreditado en dicho expediente que «Viajes Visamar, S. A.», cumple las formalidades requeridas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, que regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes, así como también que el interesado presentó la documentación prevista en los artículos 9.º, 10, 12, 15 y concordantes con la Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que aprobó el Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes y de sus actividades.

En virtud de la competencia transferida por el Real Decreto 3168/1982, de 15 de octubre, sobre el traspaso de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de turismo;

Vista la propuesta de la Dirección General de Turismo y en uso de las atribuciones otorgadas por el Decreto 476/1982, de 16 de diciembre, asignando al Departamento de Comercio y Turismo los servicios transferidos a la Generalidad de Cataluña en materia de turismo, ordeno:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Visamar, S. A.», con el número de orden 931 y sede central en Barcelona, paseo de Torras y Bages, 14, bajos, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir del mismo día de la publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial de la Generalidad», y con la obligación de atenerse al régimen jurídico y a otras normas legales que regulen el ejercicio de las actividades de las Agencias de Viajes.

Barcelona, 15 de abril de 1983.—Francesc Sanuy i Gistau, Consejero de Comercio y Turismo.

19200 ORDEN de 12 de mayo de 1983 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Viajes Feliptur, S. A.», con el número de orden 938.

Por tal de resolver la solicitud presentada el día 12 de febrero de 1982 por el señor Manuel Mir Vila, en nombre y representación de «Viajes Feliptur, S. A.», en petición de título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», se instruyó el correspondiente expediente de conformidad con las normas de procedimiento establecidas.

Habiéndose acreditado en dicho expediente que «Viajes Feliptur, S. A.», cumple las formalidades requeridas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, que regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes, así como también que el interesado presentó la documentación prevista en los artículos 9.º, 10, 12, 15 y concordantes con la Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que aprobó el Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes y de sus actividades.

En virtud de la competencia transferida por el Real Decreto 3168/1982, de 15 de octubre, sobre traspaso de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de turismo, y en uso de las atribuciones otorgadas por el Decreto 476/1982, de 16 de diciembre, asignando al Departamento de Comercio y Turismo los servicios transferidos a la Generalidad de Cataluña en materia de turismo ordeno:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Feliptur, S. A.», con el número de orden 938 y sede central en Ripoll, Plaça Nova, 9, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir del mismo día de la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial» de la Generalidad, y con la obligación de atenerse al régimen jurídico y otras normas legales que regulen el ejercicio de las actividades de las Agencias de Viajes.

Barcelona, 12 de mayo de 1983.—Francesc Sanuy i Gistau, Consejero de Comercio y Turismo.

19201 ORDEN de 12 de mayo de 1983 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Escala Internacional, S. A.», con el número de orden 939.

Por tal de resolver la solicitud presentada el día 15 de junio de 1982 por el señor Francisco Ballaró Quintana, en nombre y representación de «Escala Internacional, S. A.», en petición del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», se instruyó el correspondiente expediente de conformidad con las normas de procedimiento establecidas.

Habiéndose acreditado en dicho expediente que «Escala Internacional, S. A.», cumple las formalidades requeridas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, que regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes, así como también que el interesado presentó la documentación prevista en los artículos 9.º, 10, 12, 15 y concordantes de la Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que aprobó el Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes y de sus actividades.

En virtud de la competencia transferida por el Real Decreto 3168/1982, de 15 de octubre, sobre traspasos de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de turismo, y en uso de las atribuciones otorgadas por el Decreto 476/1982, de 16 de diciembre, asignando al Departamento de Comercio y Turismo los servicios transferidos a la Generalidad en materia de turismo, ordeno:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Escala Internacional, S. A.», con el número de orden 939, y sede central en Barcelona, calle Aribau, número 58, bajos, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir del mismo día de la publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial» de la Generalidad, con la obligación de atenerse al régimen jurídico y a otras normas legales que regulen el ejercicio de las actividades de las Agencias de Viajes.

Barcelona, 12 de mayo de 1983.—Francesc Sanuy i Gistau, Consejero de Comercio y Turismo.

GALICIA

19202 RESOLUCION de 16 de junio de 1983, del Servicio Territorial de Industria de Lugo, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria de Lugo, a petición del Ayuntamiento de Castro de Rey, con domicilio en Castro de Rey (Lugo), solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de media tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2634/1980, de 31 de julio, sobre transferencias de competencias de la Administración del Estado a la Junta de Galicia en materia de industria.

Este Servicio Territorial de Lugo ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Castro de Rey la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea de media tensión, conductor LA-30, apoyos de hormigón vibrado; L. M. T. a Ansemar, 994 metros; L. M. T. a Azumara, 1.171 metros; L. M. T. a Corral, 745 metros; L. M. T. a Gobierno, 738 metros; L. M. T. a Anoca, 736 metros. Centros de transformación tipo intemperie, torres metálicas galvanizadas, el de Ansemar de 75 KVA, el de Azumara de 25 KVA, el de Corral de 25 KVA, el de Gobierno de 50 KVA y el de Anoca de 10 KVA. Redes de baja tensión sobre apoyos de madera y conductores LC-28 y LC-56. R. B. T. en Ansemar, 60 abonados; R. B. T. de Azumara, 25 abonados; R. B. T. en Corral, 19 abonados; R. B. T. Gobierno, 48 abonados; Anoca, ocho abonados; R. B. T. al C. T. existente nueve abonados.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Lugo, 16 de junio de 1983.—El Jefe del Servicio.—3.064-D.